

207

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00389, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

30 AGO 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2015-00389**-00
Demandante: CAMILO ALFONSO GUTIERREZ NAVARRETE
Demandada: COHISA LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 26 de marzo de 2021.

Por secretaría expídase las copias auténticas solicitadas a folio 206, previa cancelación de las expensas necesarias.

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante a folios 204-205, remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 4 de Fecha 31 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

ANULADO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 17-SEPTIEMBRE-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

POVU

1080

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2012-572, con solicitud de renuncia de poder y objeción al dictamen. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2012 00572 00
Dte. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y
OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la sucesora procesal COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. al abogado **ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ**, recordando que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la accionante para que designe un profesional del derecho que la represente.

De otro lado, se **RECHAZA DE PLANO** la petición de objeción por error grave en contra del dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 16623733-1768 practicado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - Sala 3, elevada por el apoderado del señor JOSÉ RAFAEL SOLANO BONILLA a folios 1070 a 1079, como quiera que tal como se anunció en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.40 del Decreto 1072 de 2015, contra aquel únicamente procedía la solicitud de aclaración y corrección de errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 11 OCT 2021 a las 11:30 A.m.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de julio de 2021 al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2015-00543, informando que obra memorial y venció el término para pronunciarse sobre la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2015 00043 00
Dte. HUGO ALBERTO CUERVO CARRILLO
Ddo. TRANSPORTES FONTIBON S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación por parte de EDNA MARGARITA VARGAS FERNADEZ al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el pasado 8 de junio de 2021 se efectuó la notificación al Curador Ad Litem de los vinculados OLGA LUCIA LOPEZ MORENO Y DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SRA. PRESCELIA CAÑON DE NOVA (Q.E.P.D.) bajo los parámetros del art. 8º del Decreto 806 de 2020, no obstante, guardó silencio.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la vinculada EDNA MARGARITA VARGAS FERNADEZ

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad Litem de los vinculados OLGA LUCIA LOPEZ MORENO Y DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SRA. PRESCELIA CAÑON DE NOVA (Q.E.P.D.).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

- 7 MAR 2022

2:00 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00497, descorrido en tiempo el traslado concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00497 00
Dte. ALVARO MONZON RODRIGUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Procede inicialmente el Despacho a resolver el incidente de nulidad promovido por el Curador Ad Litem del vinculado MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ, previas las siguientes consideraciones.

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas. Es así, como se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación; conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador. Existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el art. 133 del C.G.P., normativa aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Tal es cuanto dispone la Ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por la persona directamente afectada (art. 135 inc. 3 C.G.P.), por aplicación del principio de "*protección*" a cuyo propósito, en tanto atañen más al interés particular, causales como éstas sólo pueden considerarse en relación con la parte cuyo derecho le fue cercenado con ocasión de la irregularidad procesal. Así, el numeral 8º del mencionado artículo establece: "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes*".

De manera entonces, las circunstancias con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación, está claramente consagrada en la norma transcrita.

Debe precisarse además, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, obedece al principio y al derecho del debido proceso, e implica hacer saber a los demandados la existencia el proceso que en su contra ha sido incoado a fin de que comparezcan a ejercer su defensa.

Dilucidado lo anterior, se impone indagar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda, como quiera que alega el incidentante, la irregularidad procesal alegada devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para notificar a entidades públicas.

Pues bien, verificadas las diligencias se tiene que mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2018 se admitió la demanda ordinaria y se vinculó al señor MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ, dentro de la cual se ordenó su notificación a la demandada y vinculado conforme al art. 291 del C.G.P. (fl. 46).

Acto seguido, se advierte la comunicación al señor MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ fue enviada a la dirección Calle 24 SUR No. 1A-02 ESTE el día 19 de febrero de 2019, la cual fue entregada según consta con el certificado de entrega de Interrapidísimo (fl. 48), por lo que mediante auto de 11 de octubre de 2019 se dispuso instar al demandante para que realizara los trámites del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a lo que el apoderado del actor procedió conforme consta con el certificado de entrega también de Interrapidísimo (fl. 69) en la que se evidencia fue entregado el día 21 de octubre de 2019 en la dirección antes mencionada, sin que a la fecha el vinculado se haga presente dentro del presente proceso.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la documental allegada por COLPENSIONES, se evidenció que en las bases de datos de dicha entidad se registraba como dirección de notificaciones la Calle 22 SUR No. 2 - 02 ESTE disponiendo así mediante auto de 6 de febrero de 2020 se procediera con la notificación del señor MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ a la dirección mencionada anteriormente, sin que la misma haya podido realizarse de forma efectiva, toda vez que la misma fue devuelta por el motivo de "*Dirección Errada/Dirección No existe*".

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se intentó la notificación al vinculado el señor MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ a distintas direcciones sin que las mismas hayan sido efectivas pues el señor no se ha hecho presente para notificarse de la presente demanda, se dispuso mediante auto de fecha 1º de diciembre de 2020 el emplazamiento designándosele como Curador Ad Litem al Doctor JUAN CARLOS GIRALDO RENDON.

Aun con todo lo anterior, lo relevante en este caso es que el señor MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ vinculado dentro del presente tramite, sí fue enterado de la providencia a notificar, a la dirección Calle 24 SUR No. 1A-02 ESTE, dirección a la cual solicita el Curador Ad Litem se proceda a notificar nuevamente.

Corolario, resulta desacertado el incidente de nulidad por indebida notificación de la parte accionada, ya que no se atisba violación alguna en el trámite de la notificación puesto que dicha notificación se efectuó en forma legal; en consecuencia, se declarará infundada y no probada la causal de nulidad propuesta por el Curado Ad Litem del vinculado MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ. Sin condena en costas.

Puestas así las cosas, procede el despacho a estudiar la contestación allegada por el Curador Ad Litem y COLPENSIONES, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispondrá su admisión.

Así las cosas, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA y NO PROBADA la causal de nulidad propuesta por el Curador Ad Litem del vinculado MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Curador Ad Litem del vinculado MARCO ALIRIO MALDONADO LOPEZ y COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderado judicial PRINCIPAL, y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme a los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 8 MAR 2022 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

208

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de julio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00093, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00093**-00

Demandante: DORIS HELENA ROJAS GAVIRIA

Demandada: CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 1 de julio de 2021 no se realizó, debido a que no se habían elaborado los oficios ordenados en auto del 9 de marzo de 2021, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
27 ENE 2022 11:30 A.M

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

176

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00470, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00470-00**

Demandante: CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO

Demandada: EDIFICIO ALAMEDA DE SANTA BARBARA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 15 de julio de 2021 no se realizó, debido a que se hizo necesario reprogramar la agenda del juzgado, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 27 ENE 2022 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-702, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00702** 00

Dte. CARMEN ZORAIDA FLÓREZ RICO

Ddo. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** (fls. 37-41), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 27 ENE 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

60

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-786, con contestación de demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00786** 00

Dte. DORA MARCELA ACOSTA ROJAS

Ddo. CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Curador Ad Litem de la accionada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** (fls. 54-58), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 2 FEB 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-060, informando que obra contestación de demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00060 00
Dte. MAGDA ELIZABETH BAQUERO BENAVIDES
Ddo. GPP SALUDCOOP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que pese a que la demandada GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que por conducto de su liquidador aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

En ese sentido, y verificándose que en auto inmediatamente anterior (fl. 134) no se advirtió tal circunstancia, requiriéndose al extremo actor para que efectuara nuevamente la notificación a la accionada, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, y en consecuencia, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO** el auto de fecha 01 de diciembre de 2020.

Acto seguido, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** (fls. 53-

127), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 9 MAR 2022 a las 10:30 P.M.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-594, con contestación de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00594** 00
Dte. FANNY ROJAS ROJAS Y OTROS
Ddo. ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA Y ECONÓMICA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ASISTENCIA LEGAL TRIBUTARIA Y ECONÓMICA LTDA** (fls. 22-26), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 8 MAR 2022 a las 11:30 A.M.

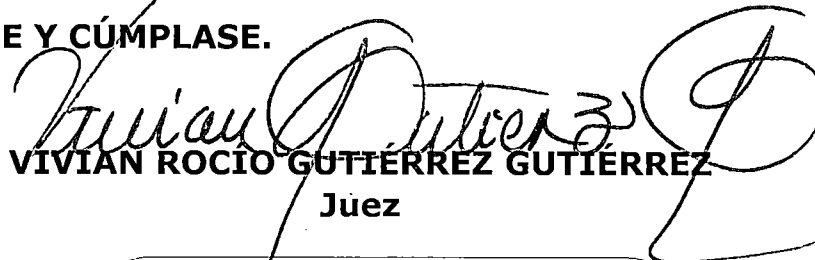
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00769, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda y su reforma. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00769-00

Dte. HERNAN MAURICIO FAJARDO

Dda. AVIANCA S.A. Y SERVICOPAVA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de las demandadas AVIANCA S.A. Y SERVICOPAVA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (Dra. JORGE ANFRES SANCHEZ RODRIGUEZ) como apoderado de la demandada AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ADRIANA ANDREA ARCINIEGA CHAMORRO como apoderada de la demandada SERVICOPAVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 9 MAR 2022 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

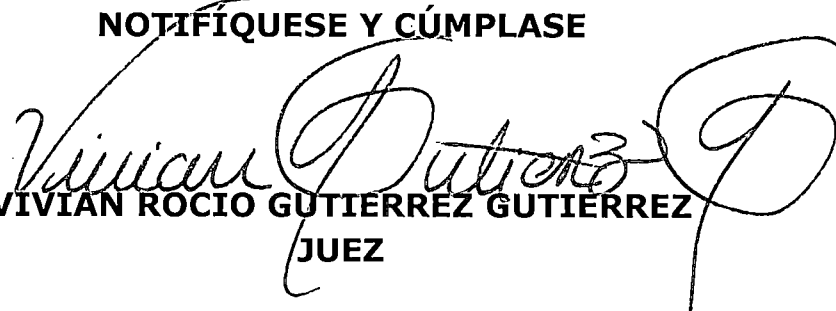
aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-394, con contestación a la reforma de demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00394** 00

Dte. MARTHA ARMYLTHA RUEDA DÍAZ

Ddo. AVIANCA S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial y luego de la lectura y estudio de las diligencias, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 380-381) y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** (fls. 382-389), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 28 ibídem.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 14 MAR 2022 a las 2:00 P.m

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

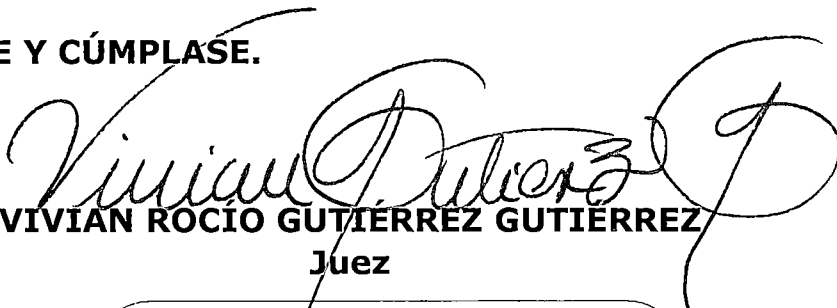
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-864, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00864** 00
Dte. AMPARO ASTUDILLO ROSERO
Ddo. COMCEL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** (fls. 49-585), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **HERNANDO CARDOZO LUNA** como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido (fl. 43).

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 14 MAR 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-444, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00444** 00

Dte. OORFA DEL CARMEN BARBOSA PATIÑO

Ddo. PAR CAPRECOM

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **FIDUPREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO – PAR LIQUIDADO** (fls. 129-135), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO** como apoderada judicial de la demandada.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 15 MAR 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-560, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00560** 00

Dte. FARID BONILLA GARCIA

Ddo. SERVISION DE COLOMBIA LTDA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **SERVISION DE COLOMBIA LTDA** (fls. 113-124) y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** (fls. 125-143), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JORGE ARTURO PRIETO SILVA** como apoderado judicial de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA LTDA**, de conformidad con el poder conferido (fl. 124 vto.).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **LOREN CAROLINA SALDARRIAGA OVALLE** como apoderada judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, de conformidad con el poder conferido (fl. 134).

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día

15 MAR 2022

a las 8:30 A.M.

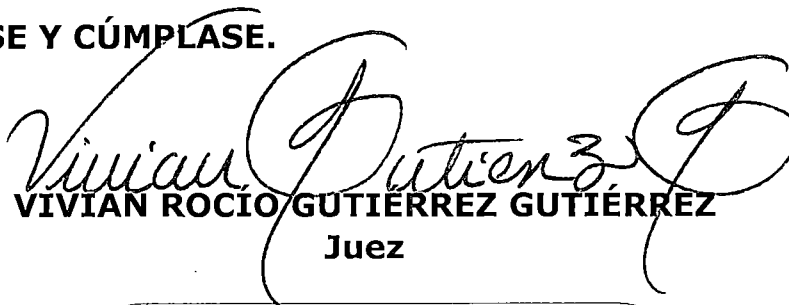
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

75

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-838, con contestación de demanda. Sirvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00838** 00

Dte. HUGO MILLÁN DÍAZ

Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 65-69), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fl. 71).

OBRE EN AUTOS la certificación No. 039292021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 73 vto. - 74, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 3 FEB 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

58

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00319, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

8
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00319**-00

Demandante: FLOR ALEYDA ROMERO JIMENEZ

Demandada: CONSTANZA CALDERON DE ESPINOSA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 22 de julio de 2021 no se realizó, debido a la solicitud de suspensión de la audiencia presentada por el apoderado de la actora, sustentada en la programación de otra diligencia dentro de otro proceso (fls. 55 a 57), es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
10 FEB 2022 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

De otra parte, frente a la solicitud de sucesión procesal de la demandada (fls. 50 a 52) y la solicitud de testimonio de folios 53-54, resolverá el despacho en la fecha de la audiencia programada, para lo cual se **requiere** a la demandada para que en el término de quince (15) días allegue el respectivo registro civil de defunción de la demandada.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00073, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 SEP 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2020-00073-00

Dte. PEDRO ANTONIO VELEZ CEBALLOS

**Dda. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
 E.S.P.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA como apoderado de la demandada conforme al poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

15 MAR 2022

2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00099, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2020-00099-00
Dte. JOSE HERNANDO CHAPARRO TALERO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderado judicial PRINCIPAL, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme a los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

16 MAR 2022 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

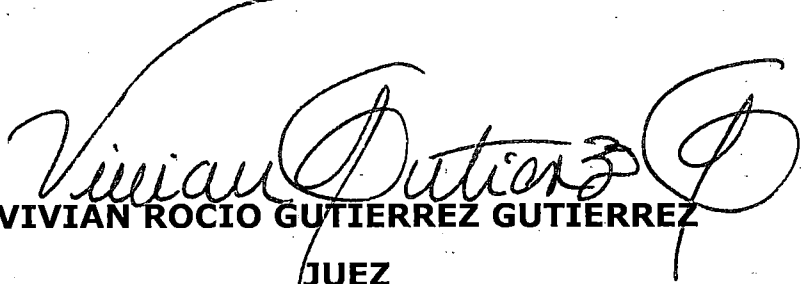
respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

84
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-064, con contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00064** 00

Dte. HELIODORO HOLGUÍN GORDILLO

Ddo. INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN** (fls. 33-51) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 75-80), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido (fls. 38-44).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 78 vto.-79).

OBRE EN AUTOS la certificación No. 071192021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 82 vto. - 83, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 16 MAR 2022 a las 2:00 P.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

120
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-120, con contestación de demanda y renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00120** 00
Dte. ESPERANZA JARAMILLO SUÁREZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se resuelve **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que el pasado 22 de febrero de 2021 fue notificada en los términos del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fl. 116), dejando vencer en silencio el término para contestar.

De otro lado, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (fls. 91-106), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial PRINCIPAL y a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ** como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

En otro giro, el Despacho observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la demandante al abogado **ARELY LOZANO VQUIRO** (fl. 107-109).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **HAMES ALIRIO MORA GUEVARA** como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder conferido (fl. 119).

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 10 FEB 2022 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00007, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda y su reforma. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 SEP 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2020-00007-00
Dte. ELVIA MARIA CELY DE ESTEPA
Dda. ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de la demandada ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
17 FEB 2022 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-102, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00102_00**

Dte. MARÍA CUSTODIA MURILLO BERNAL

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 31-35) y **LUISA ELVIRA DEL PILAR MADERO ORÓSTEGUI** (fls. 40-45), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata la norma en cita.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **11:30 A.M.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-056, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00056** 00
Dte. ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ
Ddo. FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** (fls. 172-180), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** como apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el poder conferido.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 16 MAR 2022 a las 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 17 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ